

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

129

MADRID NÚMERO 30

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. DAVID ATIENZA MARCOS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 32 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 53/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ANGEL LUIS GONZALEZ MORENO frente a TRATTORIA DEI CORRIERI, S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

AUTO

En Madrid, a veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21/05/2018 se declaró por sentencia la improcedencia del despido de D. ANGEL LUIS GONZALEZ MORENO realizado por la empresa TRATTORIA DEI CORRIERI, S.L.U., con efectos desde 30/11/2017, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación, a cuyo fin se fijaba un salario de 41,58 euros/día.

SEGUNDO.- En escrito recibido en esta secretaría el 12/02/2019 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

TERCERO.- No habiendo producido la readmisión del demandante, se acordó oír a las partes en comparecencia.

EL Incidente se celebró el día 16/05/2019 a las 10:30 horas, sin que compareciese la parte demandada y en el que se acordó como diligencia final que el demandante aportase las nóminas de su situación laboral a fecha actual.

CUARTO.- A la vista de la documentación aportada por la parte ejecutante en su escrito de fecha 20/05/2019, se dicta providencia el día 29/05/2019, concediendo tres días a las partes para que pudiesen formular las alegaciones oportunas, sin que las mismas hayan presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la parte demandada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el art. 281.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización prevista en el artículo 110.1 de la misma.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D. ANGEL LUIS GONZALEZ MORENO con la empresa "TRATTORIA DEI CORRIERI, S.L.U.", condenando a ésta a que abone a aquel la cantidad de 7.775,46 euros, en concepto de indemnización.

No cabe condenar a la empresa “TRATTORIA DEI CORRIERI, S.L.U.” al abono de salarios de tramitación al demandante, al corresponderle por tal concepto la cantidad de 25.155,90 € brutos y haber percibido en la empresa “PREFABRICADOS UNIBLOK, S.L.”, la suma de 25.739,03 € brutos, como se extrae de la documental aportada por el actor como diligencia final.

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad BANCO DE SANTANDER número de cuenta 2805-0000-64-0053-19.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. M^a LUISA GIL MEANA .

EL MAGISTRADO-JUEZ

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. .Doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a TRATTORIA DEI CORRIERI, S.L.U. , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid , a veintinueve de julio de dos mil diecinueve .

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/27.742/19)

